

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de instancia presentada á la misma por don Santiago Ballesteros, fabricante de papeles pintados de esta corte, reproduccion de las repetidas gestiones practicadas con el mismo fin y en distintas épocas por otros varios industriales, en la que solicita se reduzcan á los tipos establecidos en las bases de la ley de 17 de julio de 1849 los derechos que pagan á su importacion en el reino los colores preparados en el extranjero.

En su vista, considerando por una parte que, segun aparece de los datos reunidos por esa oficina general, es efectivamente cierto que los tipos de 12 rs. 70 céntimos, y 2 rs. 40 céntos. que respectivamente designan á los colores preparados para la industria las partidas 341 y 342 del Arancel vigente, son por punto general muy elevados, no solo con relacion á sus valores medios, sino tambien con lo que pagan cuando se importan en piedra ó terron las principales materias componentes; que además existe hoy la circunstancia especial de que á la preparacion con grasas ó materias secantes ha sustituido la industria, por las ventajas y economía que ofrece en la mayor parte de los casos la preparacion con agua, resultando de ahí que cuando los colores se presentan en este estado, además de pagar mucho las partes colorantes, viene á satisfacer tambien el impuesto de Aduanas en una cuota elevadísima un artículo libre por naturaleza; y por último, que con la variacion que se pretende arregladamente á la ley vigente se conseguirá favorecer un crecido número de industrias importantes, no siendo de temer que por ello se perjudiquen los rendimientos de la renta de Aduanas, en razon á que la baja

en los derechos se compensará ampliamente con el aumento de la importacion; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., y deseado al propio tiempo poner en armonia con esta reforma la partida 343 que se encuentra en el mismo caso que las anteriormente espresadas, aunque en sentido inverso, pues los de-

Colores preparados con aceite en tubitos ó vejigas para el bello arte de la pintura, incluso para el adeudo el peso del envase en que vengan. . .
Idem preparados á la aguada ó á la miel, en barritas, pastillas ó tablitas para id., incluso para el adeudo el peso de los papeles y cajas en que vengan colocados. . .
Idem líquidos ó en pasta para uso de las artes mecánicas y de la industria en general, no comprendidos en partida especial, incluso para el adeudo el peso de los envases. . .
Idem en polvo, no tarifados espresamente como tales, adeudarán los derechos señalados en este arancel á los productos en piedra ó terron de que se derivan. con un recargo de 50 por 100 del mismo derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1860.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. S. de 12 del corriente, remitiendo el acta original del arqueo verificado á presencia de V. S. y con asistencia de los fundadores de la Sociedad de Crédito Comercial de esa ciudad, y por la cual se acredita que ha realizado en la caja social los cuatro millones de reales con que debe empezará funcionar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de noviembre último y el 10 de los estatutos aprobados para su régimen y administracion en dos del actual; y en su vista, teniendo en cuenta S. M. que la existencia de dicha suma, que representaes el total de embolso de las 2000 acciones emitidas y que forman la primera serie de á 2000 reales cada una, ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades prescritas en el art. 25 del reglamento de 17 de febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la legislacion vigente, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada Sociedad de Crédito Comercial de Cadiz, mandando al propio tiempo que se publique

rechos que en ella se imponen á los colores preparados para las bellas artes son muy bajos con relacion á los valores de estos artículos, se ha servido disponer que las partidas 341, 342 y 343 del Arancel vigente, se modifiquen en los siguientes términos.

Unidad.	DERECHOS EN	
	bandera nacional.	bandera extranjera.
Libra.	4 rs.	4,05
Libra.	12	12,05
Libra.	0,75	0,80

esta resolucion en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, acompañando la carta de pago de los 400.000 rs. que constituyen el depósito previo consignado por los fundadores en la tesoreria de Hacienda pública de esa provincia, para los fines indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de diciembre de 1860.—Salaverria.—Señor Gobernador de la provincia de Cadiz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: Impuesta la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. número 1996, de 19 del corriente, en que participa haber accedido á la peticion hecha por la casa de Retortillo, hermanos, del comercio de Cadiz, para que el vapor correo Berenguer entrase en ese arsenal con objeto de colocar la nueva hélice con

que ha de reemplazar la que perdió en su último viaje, y que practicara al mismo tiempo la composicion que necesita en sus máquinas, se ha servido S. M. aprobar la disposicion de V. E., pues que con ella se facilita á la empresa de vapores-correos que el buque quede listo para la época en que le corresponda hacer su siguiente espedicion á las Antillas.

Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y en contestacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de diciembre de 1860.—Zavala.—Señor Capitan general de Marina del departamento de Cadiz.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Quintas.—Número 1.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia en el reemplazo correspondiente al presente año, con arreglo á lo que se previene en el capítulo 2.º de la ley de reemplazos y Real orden de 20 de diciembre próximo pasado, ha tenido á bien señalar la Diputacion provincial el miércoles 9 del corriente, desde las once de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones la espresada corporacion.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en la precitada ley.

Madrid 3 de enero de 1861.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de El Molar, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por el pueblo de Cabanillas de la Sierra, de su comprension, en el tercero y cuarto trimestre de 1859, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 21 de diciembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.			
Andrés Alcalde.	12	4	Julio.	1859	»	»	»	1	El Molar.	Rogelio Adeuda.	Infantería de Saboya.	Madrid.	Capitan general.	29 Junio.	1859	S. Sebastian.	Cabanillas.	»	»	»	»	2	»
Idem	4	5	id.	id.	»	»	»	8	id.	Donato Escudez.	Cazadores de Talavera.	Idem	Idem	2 Julio.	id.	Alcobendas.	Torrelaguna.	»	»	»	»	2	»
Canuto Herrero.	11	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Vicente Vargas.	Infantería de Zaragoza.	Idem	Idem	31 Marzo.	id.	Torrelaguna.	Alcobendas.	»	»	»	»	4	»
Manuel Iglesias Lopez.	11	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Fernando Aranguren.	Ingenieros.	Idem	Idem	7 Julio.	id.	S. Sebastian.	Cabanillas.	»	»	»	»	2	»
Andrés Alcalde.	11	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Luis Vera.	Infantería de Zaragoza.	Búrgos.	Idem	27 Junio.	id.	Cabanillas.	S. Sebastian.	»	»	»	»	4	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	6	id.	Rafael Mondéz.	Artillería.	Idem	Idem	19 Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	»
Manuel Iglesias.	2	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Vega.	Infantería de Saboya.	Victoria.	Idem	12 id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	»	4	»
Andrés Alcalde.	5	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Federico Gomez.	Reina.	Madrid.	Idem	20 id.	id.	Alcobendas.	Lozoyuela.	»	»	»	»	1	»
Idem	5	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Soto.	Cazadores de Talavera.	Idem	Idem	24 id.	id.	S. Sebastian.	Torrelaguna.	»	»	»	»	2	»
Idem	4	2	Agosto	id.	»	»	»	»	id.	Carlos Alvarez.	Lanceros de Montesa.	Búrgos.	Idem	19 id.	id.	Cabanillas.	Alcobendas.	»	»	»	»	1	»
Pablo de la Fuente.	4	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Gutierrez.	Cazadores de Talavera.	Madrid.	Idem	3 Agosto.	id.	S. Sebastian.	Torrelaguna.	»	»	»	»	2	»
Facundo Cruzado.	1	8	id.	id.	»	»	»	3	id.	Francisco Gomez.	Reina.	Idem	Idem	17 Julio.	id.	Cabanillas.	Fuencarrat.	»	»	»	»	3	»
Rufino Moreno.	5	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Alcozer.	Confinado.	Torrelaguna.	Alcalde constit.	11 Agosto.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	»	4	»
Manuel Mingo.	5	20	id.	id.	»	»	»	4	id.	Vicente Gonzalez.	Pobre.	Idem	Idem	1 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	»
Nicasio Moreno.	5	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Eustaquio Veamugia.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	24 id.	id.	El Molar.	Torrelaguna.	»	»	»	»	2	»
Rufino Iglesias.	7	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Terrasa.	Idem	Idem	Idem	26 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
Canuto Herrero.	4	4	Setbre.	id.	»	»	»	»	id.	José Graces.	Cazadores de Ciudad-Rodrigo	Búrgos.	Capitan general.	29 id.	id.	Cabanillas.	Cobena.	»	»	»	»	2	»
Fausto Nieto.	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Moreno.	Preso.	Idem	Idem	6 id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	»	4	»
Pedro Gonzalez.	8	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	José María Seco.	Guardia civil.	El Molar.	Gefe del puesto.	19 Setbre.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	»	2	»
Miguel Mingo.	7	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Martin.	Preso.	Madrid.	Alcalde corregr.	20 id.	id.	Alcobendas.	Cabanillas.	»	»	»	»	2	»
Leon Moreno.	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gabina Moreno.	Idem	Idem	Gobernador.	22 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Canuto Herrero.	8	1	Octubr.	id.	»	»	»	»	id.	Eustaquio Veamugia.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	30 id.	id.	El Molar.	Torrelaguna.	»	»	»	»	2	»
Genaro Moreno.	5	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Raon Lléguet.	Artillería.	Madrid.	Capitan general.	29 id.	id.	Alcobendas.	Buitrago.	»	»	»	»	6	»
Victor Ruiz.	5	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Andrés Bartolomé.	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	6	»
Manuel M. Moreno.	6	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Fernandez.	Idem	Búrgos.	Idem	12 Octubr.	id.	Buitrago.	Alcobendas.	»	»	»	»	4	»
Gregorio Gonzalez.	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Carlos Doudea.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	8 id.	id.	El Molar.	Torrelaguna.	»	»	»	»	4	»
Tomás Vazquez.	8	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	Petra Sanz.	Pobre.	Logroño.	Alcalde constit.	12 Setbre.	id.	Cabanillas.	Alcobendas.	»	»	»	»	4	»
Andrés Alcalde.	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Parlo.	Artillería.	Búrgos.	Capitan general.	18 Octubr.	id.	Buitrago.	Madrid.	»	»	»	»	2	»
Gregorio Aguado.	6	2	Novere.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Hosta.	Idem	Idem	Idem	25 id.	id.	Lozoyuela.	Alcobendas.	»	»	»	»	7	»
Mateo Ruiz.	5	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fausto Rodriguez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	10 Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	»
Manuel Mingo.	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eustaquio Veamugia.	Idem	El Molar.	Cte. del puesto.	23 Nobre.	id.	El Molar.	Torrelaguna.	»	»	»	»	4	»
Santiago Velasco.	3	2	Julio.	id.	»	»	»	1	Cabanillas.	Rogelio Adeuda.	Saboya.	Madrid.	Capitan general.	29 Junio.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1	»
Santiago Torres.	3	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Vicente.	Montesa.	Búrgos.	Capitan general.	8 Abrif.	id.	S. Agustin.	Buitrago.	»	»	»	»	4	»
Vicente Garcia.	5	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Ingenieros.	Idem	Idem	24 Junio.	id.	Buitrago.	S. Agustin.	»	»	»	»	3	»
Salvador Rodriguez.	9	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Giraco Isen.	Preso.	S. Sebastian.	Gobernador.	8 Mayo.	id.	La Cabrera.	El Molar.	»	»	»	»	3	»
Feliciano Martinez.	6	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Gonzalez.	Infantería de América.	Madrid.	Gobr. militar.	12 Julio.	id.	S. Sebastian.	Lozoyuela.	»	»	»	»	2	»
Andrés de Yuste.	10	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Pepito.	»	»	Gobernador.	28 Mayo.	id.	La Cabrera.	El Molar.	»	»	»	»	2	»
Alejandro Sanz.	6	9	Agosto	id.	»	»	»	1	id.	Bernardino Blanco.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1 Febr.	1857	Cabanillas.	Idem	»	»	»	»	1	»
Eugenio Espinosa.	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernabé Cirico.	Saboya.	Victoria.	Capitan general.	11 Junio.	1859	La Cabrera.	Idem	»	»	»	»	4	»
Gregorio Sanz.	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Toledana.	Preso.	Búrgos.	»	28 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»
Pedro de la Fuente.	8	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Sanchez.	Idem	»	Gobernador.	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
Manuel del Sol.	8	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Cuesta.	Enfermo.	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
Pio de Frutos.	8	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Gonzalez.	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
Salvador Rodriguez.	3	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Moya.	Preso.	Torrelaguna.	Alcalde constit.	18 Agosto.	id.	Torrelaguna.	Idem	»	»	»	»	1	»
Martin Garcia.	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Capani.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	22 Mayo.	id.	Buitrago.	S. Agustin.	»	»	»	»	4	»
Pio de Frutos.	6	4	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Montero.	Cazadores de Ciudad-Rodrigo	Búrgos.	Idem	3 Setbre.	id.	Robregordo.	Alcobendas.	»	»	»	»	1	»
Alejandro Sanz.	3	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vitoriano Veloz.	Preso.	Alcalá.	»	11 id.	id.	El Molar.	La Cabrera.	»	»	»	»	4	»
Santos Martin.	3	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Rodriguez.	Idem	»	Gobernador.	15 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Quintín Blazquez.	3	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Graces.	Cazadores de Ciudad-Rodrigo	Búrgos.	Capitan general.	23 Agosto.	id.	Robregordo.	Fte. Higuera.	»	»	»	»	2	»
Cipriano Blazquez.	3	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	8	»
Eustaquio Matias.	3	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	8	»
José de Frutos.	3	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	8	»
Bruno Lopez.	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15 Setbre.	id.	El Molar.	La Cabrera.	»	»	»	»	1	»
Lucio Garcia.	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Leon Martin.	Administración militar.	Madrid.	Gobr. militar.	22 id.	id.	Madrid.	Torrelaguna.	»	»	»	»	1	»
					»	»	»	»	id.	Gabina M.	»	Idem	Gobernador.	22 id.	id.	El Molar.	La Cabrera.	»	»	»	»	1	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 54 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en El Molar a 6 de diciembre de 1860.—V. B.—El Alcalde Presidente, Eugenio de Lama.—El Secretario, José Muñoz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 27 de noviembre último, y a fin de impulsar el cobro de rentas por bienes nacionales, recuerda el cumplimiento de las diferentes prevenciones comunicadas al efecto, y muy particularmente los artículos 164 y 165 de la Real Instrucción de 31 de mayo de 1855, conforme a los cuales, después que pase el plazo y los avisos que los mismos determinan para los compradores de fincas, debe embargarse a los deudores y venderse los bienes muebles é inmuebles de mas pronta salida, y caso de no tenerlos, incautarse esta Administracion de las fincas que les vendió el Estado, declarándolas en quiebra y subastándolas de nuevo.

Por lo tanto, y como ademas del deber que pesa sobre mí, de gestionar el cobro de esta clase de vencimientos en los plazos de instrucción, se me declara por la citada circular responsable al pago del 6 por 100 que debe percibir el Tesoro segun el artículo 15 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, si dentro de los 2 meses siguientes a cada vencimiento no resulta satisfecho su importe, la Administracion va á redoblar, si cabe, mas exactitud y eficacia para obtener el resultado consiguiente.

Entre las medidas adoptadas, y con objeto tambien de evitar la repeticion de las desagradables cuestiones ocurridas diferentes veces por sostener algunos sujetos no haber recibido los avisos conminatorios de instrucción que se dejaron en sus habitaciones, he dispuesto que á contar desde el primero del próximo enero, los referidos avisos lleven un talon, donde los dependientes de esta Administracion solicitarán de los responsables al pago, de sus apoderados ó administradores ó de cualquier individuo de su familia, que firmen su recibo. Y para el caso de que algun interesado, desconociendo el motivo fundado de tal medida, se niegue á entregar al comisionado el talon, autorizando con su firma el recibo correspondiente, he acordado tambien que sin perjuicio de dejarle la papeleta, se le cite por los periódicos oficiales, para que nunca pueda alegar que no se le notificó su obligacion al pago antes de apremiarle.

Con este motivo, recomiendo tambien á los redimientes de censos y á cuantos están obligados á satisfacer en estas oficinas rentas de fincas y réditos de censos, que se presenten al pago en los vencimientos respectivos, y que al recibir los avisos en la forma referida, devuelvan firmado el talon al comisionado que se lo entregue.

Madrid 26 de diciembre de 1860.—
Rafael Gelabert y Hore.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

No obstante la advertencia primera de la circular inserta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletín Oficial del viernes 14 del mes actual, número 298, han sido muy pocos los Ayuntamientos que tienen presentado á exámen de esta Administracion el repartimiento de la contribucion de inmuebles, con los recibos de talon y demas datos reclamados en la referida disposicion y en otra publicada en el mismo periódico, correspondiente al día 3 de noviembre último.

Servicio de tanta importancia no puede retardarse, ni aun en razon del mayor

trabajo que en esta época del año se reúne en las Secretarías municipales; y si esta consideracion ha retraido á la dependencia de mi cargo de apremiar desde luego á aquel ó aquellos Ayuntamientos que lo tienen descuidado ó que no han desplegado en su desempeño el celo que está con reiteracion recomendado, no dejará de ejecutarlo irremisiblemente el día 10 de enero próximo, ni tampoco de exigir el importe integro del primer trimestre de la contribucion, mancomunadamente de los individuos que los componen, si bajo cualquier pretexto se dilata de esta prórroga ó plazo, y la recaudacion del impuesto en los dias determinados por instrucción.

Aléjen todo motivo de que así tenga lugar, pues, si bien la Administracion se ha complacido en facilitar siempre el ensanche posible á las corporaciones locales para la redaccion y exhibicion de documentos sin medidas coactivas ni apremios y gastos, en la ocasion presente contraeria gravísima responsabilidad con la superioridad permitiendo se retrasase la percepcion por el Tesoro de las cantidades que le están consignadas para cubrir las atenciones del Estado.

Madrid 24 de diciembre de 1860.—
José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor doctor don Pedro de Oiarria y Adalid, Juez togado de primera instancia de esta capital, y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano García Sancha, se hace saber: Que en el día 9 de setiembre último falleció en esta corte, sin testar, doña Rafaela Mac-crohon, esposa de don Miguel Tovar; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro de 20 dias, que como segundo y último término se señala, comparezcan en dicho Juzgado y por la referida escribanía, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 571 de la ley de Enjuiciamiento civil, haberse ya presentado don Felipe Patrocinio Aguilar de Henestrosa, vecino de esta corte, espresando hallarse en cuarto grado de consanguinidad con la finada doña Rafaela Mac-crohon, como primos hermanos, ó nietos por la linea materna de don Manuel de Henestrosa y doña Beatriz Marquez.

Madrid 3 de enero de 1861.—Sancha.—4.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á José Maroto Galiano, de nacion napolitano, y procesado que ha sido por lesiones; para que dentro de dicho término, se presente en la carcel de este partido, á cumplir un mes de arresto mayor, que le ha sido impuesto.

Alcalá de Henares 29 de diciembre de 1860.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada por el señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia que fué de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Tomás Bande, se convoca á nueva junta de acreedores al concurso necesario de don Manuel Labraña, vecino y maestro latonero que fué de esta corte, la cual tiene por objeto el nombramiento de síndico que haya de reemplazar al finado don Pedro Lopez Salvador, y que se acuerde lo conveniente respecto á la enagenacion de efectos, pertenecientes á dicho concurso, y tendrá lugar dicha junta el día 30 de enero de 1861, á la hora de las once de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas. Lo que se hace saber por medio de este edicto á todos los que se consideren acreedores al mencionado concurso de don Manuel Labraña, para que concurren por sí ó por medio de persona autorizada competentemente con el título legitimo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos lo contrario á la celebracion de la espresada junta.

Madrid 31 de diciembre de 1860.—
Tomás Bande.

Sentencia.—En la villa de Madrid á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta: el señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos por el Procurador don Guillertmo Garrido, en nombre de doña Pascuala Madejon, con su esposo don Gregorio Huerta, en rebeldia, y con el Promotor Fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública de esta provincia, sobre que se declare pobre á la doña Pascuala para litigar con su citado esposo:

Resultando que doña Pascuala solicitó que se la declare pobre en sentido legal, por carecer de bienes para en concepto de tal poder litigar contra su esposo don Gregorio Huerta:

Resultando que este no ha comparecido en los autos, por lo que se mandó se siguiesen para con él en rebeldia:

Resultando que el Promotor Fiscal y Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á que se conceda á doña Pascuala la defensa por pobre que solicita, siempre que probase ser tal.

Resultando que recibidos los autos á prueba no se ha hecho por doña Pascuala alguna que acreditase ser pobre:

Y considerando que por doña Pascuala Madejon no se ha probado hallarse en ninguno de los casos designados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente no debe ser declarada pobre segun dicho artículo; y teniendo presente lo dispuesto en el referido artículo, en el ciento noventa y seis y en el mil ciento noventa de la misma ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder la defensa por pobre para litigar á doña Pascuala Madejon, con imposicion de todas las costas.

Y por esta mi sentencia que se publicará en la Gaceta, Boletín de la provincia y Diario de Avisos, así lo pronuncio, mandó y firmó, de todo lo cual yo el infrascrito escribano del número, doy fé.—Victor Dulce.—Tomás Bande.

Y para que tenga efecto la publicacion acordada de la sentencia inserta, libro el presente que firmo en Madrid á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Tomás Bande.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arganda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que debe pagar el pueblo de Arganda, en el año

próximo de 1861, se halla formado y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios si lo hubiere, en inteligencia que transcurrido; les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Perales, Morata, Velilla, Loeches y Campo Real, se servirán dar publicidad á este anuncio, para que llegue á noticia de los terratenientes en este pueblo.

Arganda 31 de diciembre de 1860.—
El Alcalde, Mariano Sanz.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo 1861, se halla concluido y espuesto al público por el término de cuatro dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los contribuyentes de él y producir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado el cual no serán atendidas.

Galapagar 30 de diciembre de 1860.—
El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 1600 rs. por la asistencia á los pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal y 4400 que en la misma forma se obligan á pagarle los demas vecinos por su asistencia, quedando ademas á su favor los emolumentos que le produzcan los partos, golpes de mano arada y enfermedades secretas, asi como la asistencia de dos molinos harineros y una casa de labor, situados estramuros de la poblacion, la cual consta de 224 vecinos, situada en la ribera del rio Zapina y á seis leguas de la capital. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el día 20 de enero próximo, á fin de poder tomar los informes necesarios hasta el 30 de dicho mes, en cuyo día se proveerá.

Tielmes 26 de diciembre de 1860.—
El Alcalde, Matias Martinez.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	705.90	3° 1	5° 9	S. O.	Cubierto.
9 m.	705.54	3° 0	5° 7	S. O.	Niebla.
12 m.	704.45	7° 0	8° 8	S. O.	Nubos.
3 p.	703.74	7° 0	8° 8	S. O.	Cubierto.
9 p.	703.90	5° 8	7° 2	S. O.	Nubos.
9 n.	704.58	4° 4	5° 5	S. O.	Nubos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ENERO DE 1861.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, remita lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1697 fanegas de trigo.
672 arrobas de harina de id.
1369 arrobas de carbon.
85 vacas que componen 35.885 libras de peso.
495 carneros que hacen 10.822 libras de peso.
197 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tucino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 62 á 69 rs. arroba.
Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 79 á 82 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 53 á 57 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 1/2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 25 1/2 á 25 rs. fang.
Algarroba, á 31 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
80.	47
30.	48
15.	47
90.	46
44.	50 1/2
40.	54
60.	50
60.	52
119.	51
60.	51
85.	48
30.	50 1/2
80.	48
40.	49
32.	48
38.	48
30.	50 3/4
20.	44 1/2
28.	51
60.	50
25.	47
50.	49
70.	48
29.	49
32.	51

Trigo vendido 1265 fanegas
Quedan por vender 2351

Precio máximo. 52
Idem mínimo. 44 1/2
Idem medio. 48,91

Madrid 2 de enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 2 de enero de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 49, 49-05 c.; 49 y 49-05, á plazo, 40-40, 70, 65 y 49 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado 41-75; á plazo, 42-20, 25, 20, y 30 á fin de cor. vol.; 42-40 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-60 d.

Idem de segunda clase, id. 19 p.

Idem del personal, id., 20-20.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 98 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95-75 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 97-75 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id. 94-30.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 107 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 94 sin cupon.

Acciones del Banco de España idem 212.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id. 50-60 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-30.

Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2	"
Alicante.	"	1/4
Almería.	"	1/4 p
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1/8	"
Barcelona.	"	3/8 p
Bilbao.	"	1/4 d
Burgos.	"	1/4
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	par.	"
Castellón.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	3/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1/4 p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1/4 p.	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	1/8

	par.	y
Marcia.	1 p.	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	1/2 d.	"
Palencia.	1/4 d.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	3/4 d.	"
Salamanca.	1/4 d.	"
San Sebastian.	"	1/2 d
Santander.	"	1/2
Santiago.	1/2 u.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	1/4 d.	"
Soria.	3/4 d.	"
Tarragona.	"	1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4 d.	"
Valencia.	"	1/2 p.
Valladolid.	"	1/4
Vitoria.	"	1/2 d
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	"	1/4

BOLSA DE PARIS.

Enero 2 de 1860.

Fondos franceses.

5 000 por 100. 67,15
4 1/2 por 100. 96,65

Españoles.

3 por 100 interior. 49
Idem diferida. 41 3/4
Amortizable. 22 7/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA VENTURA.

Sociedad minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, previos los tres requerimientos hechos sin efecto en el Boletín Oficial de esta provincia, en el término que para cada uno de ellos señala el art. 11 de su Reglamento, y conforme á lo establecido en la ley de Sociedades mineras, ha tenido á bien declarar caducados los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 52, de que era poseedor don Vicente Ortiz, debiendo quedar fuera de circulación las láminas correspondientes á aquellos.

Lo que de orden de la Junta directiva se publica en este periódico para conocimiento del interesado, á quien no se ha podido oficial por ignorarse su domicilio, y de las personas á quienes se intentara traspasar las láminas referentes á dichos cuartos de acción.

Madrid 2 de enero de 1861.—El Secretario. D. A. y Destrebecq.—3.

LA ESCOCESA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto doña Fernanda Janer de la cantidad de 150 reales por la media acción del núm. 80, y don Mamerto Janer 115 por el cuarto 1.º de la misma acción que poseían en esta empresa, é ignorándose su paradero, se les requiere por segunda vez para que se presenten á satisfacerlo en la Secretaría, Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo, ó en otro caso serán caducados con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 5 de enero de 1861.—El Presidente, Juan Fernandez y Gonzalez.—El Secretario, Juan M. Casillas.—5.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito-repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la explicación detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecución y aprobación del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribución por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; explicación de dichas tablas reclamación de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresión. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisición por algunos Sres. Gobernadores.

Se hallan de venta en la Administración de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

El día 8 del mes próximo de enero, á la una de su tarde, tendrán lugar en esta Administración las subastas por pujas á la lina de las fincas y aprovechamientos siguientes de este Real Patrimonio:

Yesería y Cantera por tres años y cantidad de 7050 rs. en cada uno.

Desbroce de 900 cargas de taray en el cuartel de Galapagar, á 3 rs. y 25 céntimos carga.

El arranque de la raíz de regaliz, en los sotos de los Jaraices, Castillo y Galapagar, al precio máximo de un real la arroba.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta citada Administración.

San Fernando 31 de diciembre de 1860.—Juan Casani.—4.

ADVERTENCIA.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, se halla de venta papel para formar el padron del repartimiento; listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios.

Igualmente están impresos los estados de nacidos, casado y muertos que han de dar los señores Curas parrocos á los Alcaldes, y estos al Gobierno de provincia.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1854.